



ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PAS LABORAL SOBRE COMPATIBILIDAD DE LA PARTE VARIABLE DEL COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD HORARIA

El artículo 40 del II Convenio Colectivo para el personal de administración y servicios laboral de las Universidades públicas canarias, regula la situación de disponibilidad horaria del personal, que será retribuida en la forma que establece el artículo 47.2, cuyo subapartado 3 establece que *"No se podrá percibir, por los periodos de prestación efectiva de servicios por este concepto, ningún otro de los complementos previstos en este artículo, salvo el de nocturnidad."*

Los restantes complementos que se establecen en dicho artículo son los siguientes:

- Complemento de trabajo extraordinario (art. 47.1).
- Complemento de nocturnidad (art. 47.3).
- Complemento de jornada partida de mañana y tarde (art. 47.4).
- Complemento de jornada rotatoria (art. 47.5).
- Complemento de horas extraordinarias urgente (art. 47.6).
- Complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos (art. 47.7).

Las necesidades de los servicios y la aplicación práctica de la situación de disponibilidad horaria han puesto de manifiesto la necesidad de aplicar dicha situación a trabajadores que, además tiene asignada en modalidades de jornada que dan derecho a la percepción de algunos de los complemento relacionados.

Se hace preciso, pues, establecer unos criterios que permitan deslindar con claridad los periodos de tiempo de prestación de servicios que procede imputar a cada uno de los regímenes de jornada y complementos para dar cumplimiento al mandato del Convenio que prohíbe la duplicidad de abono de complementos por un mismo periodo de prestación efectiva de servicios. Estos criterios deben ser claros, objetivos, sencillos y públicos, por razón de seguridad jurídica de los trabajadores y de facilidad y simplificación de la gestión administrativa.

Los complementos que tienen relación directa con el tipo de jornada y que pueden entrar en colisión con la parte variable del complemento de disponibilidad horaria, son los siguientes:

- Complemento de jornada partida de mañana y tarde (art. 47.4).
- Complemento de jornada rotatoria (art. 47.5).
- Complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos (art. 47.7).



En consecuencia, la Gerencia y el Comité de Empresa del Personal Laboral de Administración y Servicios, reunidos en sesión negociadora el 30 de septiembre de 2016, han alcanzado el siguiente

ACUERDO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer unos criterios que permitan deslindar con claridad los periodos de tiempo de prestación de servicios que procede imputar a cada uno de los regímenes de jornada y complementos, para dar cumplimiento al mandato del artículo 47.2.3 del Convenio Colectivo que prohíbe la duplicidad de abono de complementos por un mismo periodo de prestación efectiva de servicios.

2. El presente Acuerdo será de aplicación al personal en situación de disponibilidad horaria que realice los siguientes tipos de jornada y perciba los correspondientes complementos:

JORNADA	COMPLEMENTO
Jornada partida de mañana y tarde (art. 35.2.d)	Complemento de jornada partida de mañana y tarde (art. 47.4)
Jornada rotatoria (art. 35.2.c)	Complemento de jornada rotatoria (art. 47.5)
Jornadas ordinaria con turnos de asistencia en sábado, domingos y festivos (art. 35.2.b)	Complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos (art. 47.7)
Jornada especial (art. 35.2.e)	Complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos (art. 47.7)

Segundo.- Criterios de aplicación

A. PERSONAL CON JORNADA PARTIDA DE MAÑANA Y TARDE

- Los meses en los que se perciba el complemento de jornada partida de mañana y tarde, se percibirá la parte fija del complemento de disponibilidad horaria.
- Las tardes de lunes a viernes en las que se preste servicio serán imputadas al complemento de mañana y tarde, por lo que no se percibirá la parte variable del complemento de disponibilidad horaria por las horas que se realicen en jornada de tarde, ni se librarán dichas horas.



- La parte variable del complemento de disponibilidad horaria se percibirá exclusivamente por las horas que se trabajen en horario nocturno (entre las 22 y las 6 horas del día siguiente) cualquier día de la semana, o bien en sábados y en domingos o festivos en horario diurno. En este último caso no se percibirá el complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos.

B. PERSONAL CON JORNADA ROTATORIA

- Los meses en los que se perciba el complemento de jornada rotatoria, se percibirá la parte fija del complemento de disponibilidad horaria.
- Las tardes de lunes a viernes en las que se preste servicio serán imputadas al complemento de jornada rotatoria, por lo que no se percibirá la parte variable del complemento de disponibilidad horaria por las horas que se realicen en jornada de tarde, ni se librarán dichas horas.
- La parte variable del complemento de disponibilidad horaria se percibirá exclusivamente por las horas que se trabajen en horario nocturno (entre las 22 y las 6 horas del día siguiente) cualquier día de la semana, o bien en sábados y en domingos o festivos en horario diurno. En este último caso no se percibirá el complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos.

C. PERSONAL CON JORNADA ORDINARIA CON TURNOS DE ASISTENCIA EN SÁBADO, DOMINGOS Y FESTIVOS

- La parte variable del complemento de disponibilidad horaria se percibirá exclusivamente por las horas que se trabajen de lunes a viernes en jornada distinta de la que tienen asignada (de mañana o de tarde), o bien en horario nocturno (entre las 22 y las 6 horas del día siguiente) cualquier día de la semana.
- La parte variable del complemento de disponibilidad horaria no se percibirá por las horas que se trabaje en horario diurno en sábados, domingos y festivos. En estos casos se percibirá el complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos.

D. PERSONAL CON JORNADA ESPECIAL

- Se estará a lo que resulte de la modalidad de jornada que tengan establecida.
- Con carácter general, la parte variable del complemento de disponibilidad horaria se percibirá exclusivamente por las horas que se trabajen en horario nocturno (entre las 22 y las 6 horas del día siguiente)



de cualquier día de la semana que no forme parte de su jornada ordinaria.

- Con carácter general, la parte variable del complemento de disponibilidad horaria no se percibirá por las horas que se trabaje en sábados, domingos y festivos. En estos casos se percibirá el complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos

Tercero.- Vigencia

El presente Acuerdo será de aplicación a partir del día siguiente a su firma. Su vigencia finalizará cuando sea sustituido por cualquier otro que lo suprima, modifique o complemente.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en Las Palmas de Gran Canaria a 30 de septiembre de 2016.

POR LA GERENCIA

**POR EL COMITÉ DE
EMPRESA**